



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 03002 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A."

Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 15 de 2022

Proyecto: Centros Digitales

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, artículo 1 de la Resolución 1986 de 2020 y la Resolución 1725 de 2020 y

CONSIDERANDO

I. Antecedentes Contractuales

1.1 Aspectos Contractuales

1.1.1 Por medio de la Resolución 1138 del 2020, se adjudicó la "Región A" de la licitación pública n.° FTIC-LP-038-2020 a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. (Comcel)

1.1.2 Como resultado de lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único) y Comcel suscribieron el Contrato de Aporte n.° 1042 de 2020 (contrato), con el objeto de: *"(...) ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico."*

1.1.3 El **valor** del contrato se estableció entre las partes hasta en un billón sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos (\$ 1.065.564.968.972.00) moneda corriente (\$64.197.459.120) y su **plazo** del contrato inicio desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2031.

1.1.4 Comcel y el Fondo Único, en la cláusula décima tercera del contrato, que en caso de incumplimiento del contratista presuntamente incumplido en una o varias de sus obligaciones a su cargo, como apremio para el cumplimiento de las mismas, la entidad podría imponer multas, conforme a lo pactado en la precitada cláusula de forma sucesiva por cada incumplimiento.

1.1.5 De acuerdo con lo señalado en la cláusula trigésima segunda del contrato, las partes aceptaron que hacían parte integral de este, entre otros los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, anexos y adendas y toda la correspondencia que se surtiera entre las partes durante el término de ejecución del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo pactado entre las partes, y en consecuencia produciendo los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

1.1.6 Para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, Comcel tomó con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia (BBVA), la garantía bancaria n.° 401-0118122020.

1.1.7 El contrato de interventoría n.° 1045 de 2020, suscrito entre el Fondo Único y Consorcio PE 2020C Digitales (Consorcio PE 2020C), se suscribió con el objeto de ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo del (los) ejecutores(es) del proyecto centros digitales, entre los que se encuentra el contrato de aporte n.° 1042 de 202, cuyo plazo de ejecución se fijó hasta el 31 de julio de 2022.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

1.1.8 La Secretaria General (e), a través de registro n.º 212103625 del 11 de octubre de 2021, informó al Director de Infraestructura (e) y al Subdirector de Operaciones que atendiendo la relevancia, complejidad y particularidades del objeto contractual se les designaba como Supervisores, entre otros del contrato de aporte 1042 de 2020. (Supervisor)

1.1.9 El 28 de junio de 2022, el Fondo Único y el Consorcio Superdigitales 2022 (Interventoría), suscribieron el contrato de Interventoría n.º 756-2022, cuyo objeto consiste en *“Ejercer la interventoría integral del proyecto Centros Digitales para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas a cargo de sus ejecutores adjudicatorios de acuerdo con las condiciones del anexo técnico”*, cuyo plazo se fijó hasta el 31 de diciembre de 2022.

1.2 De las actuaciones contenidas en la actuación administrativa sancionatoria contractual.

1.3 Expediente 15 de 2022

1.2.1 Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el expediente n.º 15 de 2022

1.2.1.1 El subdirector de Operaciones, a través de memorando dirigido a la secretaria general, con copia a la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales (GIT de AAC), radicado n.º 222055507 del 3 de junio de 2022, presentó informe de presunto incumplimiento (IPI) contra Comcel S.A. por la falta de cumplimiento de la obligación contenida en el contrato en la cláusula quinta, forma de pago e Imputación presupuesta, . Nota 5, referente a la legalización de recursos, reporte que generaría en el eventual caso de su imposición una multa contra Comcel S.A. El informe se presentó con fundamento en la recomendación presentada por el Consorcio PE 2020 Digitales (Consorcio PE 2020 Digitales) a través de comunicación presentada en el MinTIC con radicado n.º 222055507.

1.2.1.2 La coordinadora del GIT de AAC solicitó a la supervisión que se ajustara los hechos, con el fin de establecer de manera, clara, concisa y oportuna las observaciones omitidas por el contratista presuntamente incumplido, la fecha a partir de la cual se tasó la multa y que el IPI fuera suscrito por los supervisores designados, pues solo estaba suscrito por uno de ellos. Lo anterior, de acuerdo con el contenido del memorando con radicado n.º 222057387 del 8 de junio de 2022.

1.2.1.3 La supervisión remitió copia a la coordinadora, de la subsanación presentada a la ordenadora del gasto con memorando con radicado n.º 222063568 del 28 de junio de 2022, la cual se fundamentó en la comunicación del Consorcio PE 2020 Digitales con radicado n.º 221049954.

1.2.2 Actuaciones que dieron origen al inicio y posterior desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el expediente n.º 15 de 2022

1.2.2.1 La coordinadora del GIT de AAC citó a Comcel, con oficio radicado n.º 222065270 del 01 de julio de 2022 a la instalación de la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para el día 8 de julio de 2022 por el presunto incumplimiento en la falta de legalización de recursos, contenida en la cláusula quinta, forma de Pago e Imputación presupuestal de la nota 5, cuya eventual consecuencia conllevaría la imposición de una multa, información que fue reportada al Banco BBVA Colombia, conforme el oficio con radicado n.º 222065287 del 1 de julio de 2022.

1.2.2.2 Enviada la citación, es decir, iniciado el procedimiento en marco del expediente n.º 15 de 2022, Comcel presentó ante la Entidad comunicación con registros 221052741 y 221052841, solicitando, por una parte que se acumularan los expedientes instaurados en su contra (expediente n.º 15, 16, 17, 19 y 21 de 2022) y, por otra, refiriéndose a las circunstancias que habían ocurrido durante la ejecución del contrato, que en su criterio, no habían permitido el desarrollo del mismo, así como informó, entre otras cosas, las dificultades asociadas a su ejecución.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

1.2.2.3 Sobre el particular la coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales, dio respuesta a Comcel con el radicado n.º 222066345 de 2022, indicando que se corría traslado a la Interventoría y a la Supervisión con el fin de conocer el concepto definitivo respecto de las situaciones planteadas en relación con la ejecución del contrato, razón por la cual no se instaló la audiencia programada dentro del número 15 de 2022, hasta tanto se conociera el pronunciamiento de aquellos (supervisión e interventoría).

Las comunicaciones presentadas por Comcel (221052741 y 221052841) fueron trasladadas por la coordinadora del GIT de AAC a la Supervisión e Interventoría, a través de correo electrónico del 5 de julio de 2022.

1.2.2.4 El apoderado general de BBVA le informó a la coordinadora del GIT de AAC, con correo electrónico del 5 de julio de 2022, que el apoderado especial designado para representar al banco en el procedimiento en comento era el doctor Juan Manuel Suárez Murillo.

1.2.2.5 A través de memorando con radicado n.º 222067981 del 8 de julio de 2022, los Supervisores del contrato trasladaron a la secretaria general con copia a esta coordinación, el radicado MinTIC n.º 221052658 del 1 de julio de 2022, relacionado con las actuaciones que se adelantan contra de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. (Comcel), para consideración y análisis dentro del referido procedimiento.

1.2.2.6 Comcel presentó alcance a las comunicaciones con radicados n.º 221052741 y 221052841, a través de oficio con radicado n.º 221055060 del 12 de julio de 2022.

1.2.2.7 La coordinadora del GIT de AAC da respuesta a la representante legal y al gerente jurídico de contratos administrativos de Comcel, a través del radicado con n.º 222068911 del 12 de julio de 2022, en lo referente a la acumulación de los procedimientos contenidos en los expedientes n.º 15, 16, 17, 19 y 20, negando la petición instaurada.

1.2.2.8 A través de memorando con radicado n.º 222069212 del 13 de julio de 2022, la coordinadora solicita a la supervisión del contrato aclaraciones a la comunicación con radicado MinTIC n.º 221052658 presentada por la Interventoría y trasladada por aquella (supervisión) con el memorando con radicado n.º 222067981 del 8 de julio de 2022.

1.2.2.9 La representante legal de Comunicación Celular S.A. Comcel solicitó a la coordinadora del del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales, comunicación con radicado n.º 221055833 del 13 de julio de 2022 el cierre del expediente n.º 15 del 2022, teniendo en cuenta que: *"(...) el presunto incumplimiento obedece a una supuesta omisión por parte de COMCEL del informe de legalización de pagos, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, y toda vez que se ha acreditado que estos informes fueron presentados por el contratista en debida forma, tanto a la interventoría como a la entidad, es evidente que el contratista cumplió con las obligaciones que dieron lugar a la apertura del expediente 15 de 2022,(...)"*

1.2.2.10 El Consorcio PE2020 C Digitales remitió a la coordinadora del GIT de AAC, a través de comunicación con radicado n.º 221056385 del 14 de julio de 2022¹ la respuesta a las solicitudes presentadas por Comcel a través de los radicados 221052741 y 221052841, ambos del 2022, en la cual respecto al expediente en comento señaló lo siguiente:

"1.4.3.1. El Expediente 15

Evidentemente el expediente 15 se refiere al presunto incumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación de los informes de legalización de los recursos recibidos, para los meses de marzo, abril y mayo de 2022. El contratista debe dar cumplimiento a la obligación en los términos y condiciones definidos contractualmente, esto es en el Formato de Legalización de Recursos definido por el Fondo Único de TIC para tal fin. Este informe debe ser presentado con la ejecución de recursos hasta el mes inmediatamente anterior, debiendo estar aprobado tanto por

¹ Este documento también quedó con el radicado n.º 221056242.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**"

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

el representante legal del contratista, el representante de la Interventoría y la Supervisión del contrato, y debe además radicarse a la entidad contratante con todos los soportes en formato físico y digital, hasta máximo el día 25 de cada mes, condiciones que para los meses reportados en el Informe de Presunto Incumplimiento, no fueron cumplidas por COMCEL S.A, como quedó demostrado en el Informe presentado dado que, durante casi un año hubo necesidad de reiterarle no sólo a través de comunicados sino en las reuniones de seguimiento semanal, el estado de incumplimiento en que se encontraba incurso.

Lo expuesto, conllevó a la Interventoría a considerar que en efecto se había configurado un presunto incumplimiento por parte de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A respecto de las obligaciones financieras a su cargo relacionadas con el numeral 4.1.2. del Anexo Técnico del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, razón por la cual aún se considera viable la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Aporte, a la fecha de 11 de julio de 2022 la fiducia Corficolombiana mediante correo electrónico envió comunicado PATRIMONIO AUTONOMO CLARO CENTROS DIGITALES REGIÓN A (el "Fideicomiso") Solicitud aclaraciones a las Actas de Transferencia Bienes Número: 1,2,3,4,5 y 6.

Aunado a lo anterior, la Interventoría a continuación relaciona el proceso de legalizaciones que se ha realizado: (...)"

1.2.2.11 La coordinadora del GIT de AAC a través de comunicación con radicado n.º 222070503 y memorando con radicado n.º 222070493, ambos del 15 de julio de 2022 trasladó respectivamente, al Consorcio PE2020 C Digitales y a la Supervisión la comunicación con radicado n.º 221055833 del 13 de julio de 2022, con el fin de establecer si había cesado el incumplimiento.

1.2.2.12 Con comunicación con radicado MinTIC n.º 221057102² del 18 de julio de 2022, la representante legal de Comcel presentó alcance a la solicitud radicada en el MinTIC con el número 221055833 del 13 de julio de 2022, relacionada con el cierre del expediente n.º 15 del 2022, en el sentido de aportar respuesta a las observaciones realizadas por la Interventoría a los informes de legalización de los recursos.

1.2.2.13 En ese orden de ideas, la coordinadora del GIT de AAC a través de oficio con radicado n.º 222071156³ y memorando con radicado n.º 222071163⁴, ambos del 18 de julio de 2022, trasladó a la Interventoría y Supervisión la anterior solicitud (221057102)

1.2.2.14 Con la comunicación n.º 221059631 del 27 de julio de 2022, el Consorcio PE2020 C respondió a la coordinadora del GIT de AAC los requerimientos realizados con oficios radicados n.º 222070503 y 2220701156, relacionadas con el cierre por cumplimiento del expediente 15 de 2022, en la que señaló: "(...) resulta inviable conceptuar sobre el cumplimiento de la obligación que nos atañe, dado el estado actual que se ha comunicado en el presente documento; de donde se infiere, que la Entidad Contratante no cuenta con el reporte de situaciones que le permitan determinar la cesación de las causas que dieron origen a la actuación administrativa contenida en el Expediente 15."

1.2.2.15 Comcel a través de comunicación con radicado n.º 221060204 del 28 de julio de 2022 da alcance a las comunicaciones con radicado n.º 221052741, 221052841 y 22105506, presentando adicionalmente propuesta de arreglo directo de conformidad con mesas de trabajo desarrolladas con integrantes de la Entidad

A través de radicado n.º 222074922 del 28 de julio de 2022, la Coordinadora del GIT de AAC trasladó a la supervisión la propuesta de arreglo presentada por Comcel a través de radicado n.º 221060204.

1.2.2.16 La coordinadora del GIT de AAC convocó a Comcel a la instalación de la audiencia para el 3 de agosto de 2022⁵, para que presentara sus argumentos y demás consideraciones respecto a la citación remitida por la entidad, a

² Remitido a la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales correo electrónico del 16 de julio de 2022 10:14 a.m. (sábado)

³ Da alcance a la comunicación 222070503 del 15 de julio de 2022

⁴ Da alcance al memorando 222070493 del 15 de julio de 2022

⁵ Radicado n.º 222074342 del 27 de julio de 2022

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**"

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

través del oficio con radicado n.º 222065270 del 01 de julio de 2022. El apoderado especial de BBVA fue informado de la convocatoria, a través de oficio n.º 222074363 del 27 de julio de 2022.

De igual manera la coordinadora del GIT de AAC convocó a la representante legal de la Interventoría Super Digitales a través del oficio con radicado n.º 222074806 del 28 de julio de 2022.

1.2.2.17 Comcel presentó a la coordinadora del GIT de AAC, radicado n.º 221061252 del día 29 de julio de 2022, solicitud de corrección de irregularidades ante la negativa de la acumulación de expedientes, entre los que se encuentra el que es materia de este procedimiento.

1.2.2.18 El apoderado especial de BBVA solicitó a la coordinadora del GIT de AAC la inclusión en el agendamiento de la señora Natalia Chaves: natalia.chavesleon@bbva.com, a través del correo electrónico del 1 de agosto de 2022.

1.2.2.19 A través de radicado n.º 222077035 del 02 de agosto de 2022, esta coordinación dio respuesta a Comcel a la solicitud presentada con radicado n.º 221061252, reiterando y manteniendo la decisión de denegar la acumulación de los expedientes n.º 15, 16, 17, 19 y 21 de 2022.

1.2.2.20 A través de radicado n.º 221061451⁶ del 2 de agosto de 2022, remitido por Comcel a la coordinadora del GIT de AAC, se solicitó el cierre del procedimiento administrativo contenido en el expediente n.º 15 de 2022, de conformidad con el reporte del Consorcio PE 2020 C Digitales (CD-INTV-DIRINFRA-0910-22), del cual anexo copia.

En ese orden de ideas, a través de memorandos n.º 222077276 se trasladó a los supervisores del contrato la comunicación con radicado n.º 221061451 para el pronunciamiento a que hubiera lugar.

1.2.2.21 Teniendo en cuenta la anterior solicitud, la coordinadora del GIT de AAC reprogramó la instalación para 9 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., en espera de la respuesta de los supervisores del contrato, según consta en el oficio con n.º 222077328 del 3 de agosto de 2022. Esta información fue remitida al apoderado especial del BBVA a través del oficio con radicado n.º 22077312 del 3 de agosto de 2022.

1.2.2.22 Comcel presentó a la Entidad, con comunicación con radicado n.º 221062307 del 4 de agosto de 2022⁷, alcance a la solicitud con radicado n.º 221060204, por la cual se presentó la propuesta de arreglo directo.

Al respecto, la Coordinadora del GIT de AAC trasladó el radicado n.º 221062307, tanto a la supervisión como a la interventoría, para sus pronunciamientos respectivos, según consta de los radicados números 222078154 y 222078239, ambos del 04 de agosto de 2022.

1.2.2.23 El 8 de agosto de 2022, el apoderado especial de BBVA informó a la coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales que el apoderado del banco doctor William Rincón Vargas, representará al banco en la audiencia convocada.

1.2.2.24 Con radicado n.º 221063264 Comcel presentó respuesta al concepto preliminar de la Interventoría en relación con la propuesta de arreglo directo emitido a través de su consecutivo CGIG-INTERV2-DIRINFRA-00036-2022. La coordinación trasladó a la supervisión, esta información puesta en su conocimiento, según se desprende del memorando con radicado n.º 222079094.

1.2.2.25 Al no haberse recibido respuesta de parte de la supervisión al memorando con n.º 222077276, la coordinadora del GIT de AAC reprogramó la audiencia para el 11 de agosto de 2022, según oficios remitidos a Comcel con radicado n.º 222079705 y BBVA con n.º 222079710 del 9 de agosto de 2022. Igualmente, la coordinadora reiteró a la supervisión con memorando radicado n.º 222079713 la solicitud requerida a través de memorando n.º 222077276.

⁶ correo electrónico del 2 de agosto de 2022

⁷ mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A."**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

1.2.2.26 A través de correo electrónico del 11 de agosto de 2022⁸, los supervisores del contrato informaron a la coordinación que se había trasladado a la interventoría Consorcio Superdigitales 2022⁹, el radicado con n.º 222079713 del 9 de agosto de 2022, por el cual esta coordinación reiteró la solicitud de pronunciamiento frente al radicado 221061451 de 2022, por el cual Comcel presentó solicitud de cierre del expediente n.º 15 de 2022.

1.2.2.27 En ese orden de ideas, la coordinación reprogramó la audiencia vía Teams para el 23 de agosto de 2022 a la 9:00 a.m., la cual fue reiterada a la representante legal Comcel a través de oficio con n.º 222080626 e informada al apoderado especial de BBVA, con oficio con radicado n.º 2221080616, ambos del 11 de agosto de 2022.

En el mismo sentido, mediante radicado n.º 222080614 dirigido a la Supervisión, la coordinadora reiteró los memorandos con n.º 222077276 y 222079713, ambos del año 2022.

1.2.2.28 Comcel presentó a la Viceministra de Conectividad y a la coordinadora GIT de AAC, radicado con n.º 221066016 de agosto 17 de 2022¹⁰ la siguiente solicitud: *"(...) al Ministerio, tanto desde las competencias del Viceministerio como de la Coordinación de Procedimientos Administrativos, la suspensión temporal de las actuaciones administrativas sancionatorias en contra de COMCEL por presuntos incumplimientos del Contrato 1042 de 2020, teniendo en cuenta tanto lo que se ha discutido en su Despacho en aras de una posible transacción, como el concepto brindado por el interventor del contrato a partir de solicitud del propio Ministerio. Esto, con el propósito de contar con una ventana de tiempo que nos permita de manera ágil definir la posibilidad de dirimir las controversias y concentrarnos en continuar la ejecución del proyecto"*

1.2.2.29 A través del radicado n.º 222082155 y 222082654, ambos de agosto de 2022, esta coordinación trasladó a la viceministra de Conectividad y a la Supervisión el radicado con el MinTIC n.º 221066016, por ser un asunto ajeno a su competencia.

1.2.2.30 La viceministra de conectividad con memorando radicado n.º 22082714 del 18 de agosto de 2022, se pronunció frente al memorando 222082155 del 17 de agosto de 2022 de esta coordinación, así:

"(...) me permito informarle que este fue remitido a la supervisión compartida del Contrato de Aporte 1042 de 2020 por medio del memorando 222082661 del 18 de agosto del año en curso para que, en el marco de sus competencias, se conceptúe lo correspondiente frente a la solicitud de suspensión de las actuaciones sancionatorias contractuales adelantadas en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. con ocasión de la ejecución del citado contrato, habida cuenta que esta solicitud fue formulada en el marco de la propuesta de arreglo directo presentada por este contratista y que está siendo analizada por la supervisión. Igualmente, se requirió efectuar recomendación de naturaleza técnica en punto a la viabilidad de reinstalar las mesas de trabajo requeridas, así como los temas que serían en esta ocasión objeto de estudio de cara a un eventual arreglo directo.

Así mismo, resulta pertinente informarle que en el memorando de remisión citado también se indicó que lo que conceptúe la supervisión con el apoyo de la interventoría sobre el particular será el insumo para ofrecer la orientación correspondiente a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo frente al asunto mencionado.

Para finalizar, se considera oportuno destacar que la emisión de concepto técnico frente solicitud del asunto, así como sobre todas aquellas formuladas por COMCEL S.A. con ocasión de la ejecución del Contrato de Aporte 1042 de 2020 y, más precisamente, con fundamento en la propuesta de arreglo directo que ha formulado para superar las vicisitudes asociadas al mencionado contrato, no competen al Despacho del Ministro ni al del Viceministro de Conectividad pues no existen facultades asociadas al particular ni en el Decreto 1064 de 2020 ni en la Resolución 1725 de ese año, con sus correspondientes modificaciones y subrogaciones, sino que competen a la supervisión compartida asignada a este contrato mediante el memorando 212103625 del 11 de octubre de 2021, de conformidad con las funciones, funciones y deberes que la Ley 1474 de 2011 le ha asignado a la supervisión de los contratos estatales y en atención a las funciones asignadas a la supervisión en la

⁸ De las 10:21 a.m.

⁹ Con el radicado n.º 222080415

¹⁰ Recibido a través del correo electrónico de la suscrita, el día 17 de agosto de 2022, a las 12:37 p.m.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Aporte 1042 de 2020. (...).

1.2.2.31 A través de memorando n.º 22082774 del 18 de agosto de 2022, la viceministra de Conectividad precisó que *"(...)durante las mesas de trabajo adelantadas a solicitud del mencionado contratista con el fin de encontrar fórmulas de arreglo para superar las vicisitudes del Contrato de Aporte 1042 de 2020, las cuales iniciaron el 6 de julio de 2022 y finalizaron el 26 de ese mes y año, la supervisión informó no haber solicitado a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales la suspensión de las actuaciones adelantadas en contra de COMCEL S.A. y se destaca que este Despacho tampoco lo había solicitado".*

1.2.2.32 A través de oficio con radicado n.º 222083224 del 19 de agosto de 2022, la coordinación del GIT de AAC informó a Comcel del traslado a la viceministra de Conectividad y a los supervisores del contrato del radicado n.º 221066016 de agosto 17 de 2022. Así mismo, convocó a la instalación y continuación de la audiencia del expediente n.º 15 de 2022, para el 23 de agosto del 2022 a las 9:00 a.m.

1.2.2.33 Los Supervisores dieron respuesta a la coordinadora con el radicado n.º 222083924 del 22 de agosto de 2022, al radicado MinTIC n.º 222078154 del 4 de agosto del 2022, por el cual se había trasladado de parte del GIT de AAC el alcance a la propuesta de arreglo directo.

1.2.2.34 La coordinación recibió de los supervisores copia de la respuesta dada de su parte a la viceministra de Conectividad al memorando con radicado n.º 222082661, según consta en el memorando con radicado n.º 222083913 del 22 de agosto de 2022

1.2.2.35 La supervisión trasladó esta coordinación, a través de memorando con radicado n.º 222083985 del 23 de agosto de 2022, la comunicación con radicado n.º 221066173 del 17 de agosto de 2022 suscrita por el director general de la Interventoría y conceptúo que *" esta supervisión acorde con su competencia manifiesta estar de acuerdo con el concepto emitido por la interventoría, ... donde indica el cumplimiento referido a las obligaciones relacionadas con la presentación de los informes de legalización de los recursos recibidos, para los meses de marzo, abril y mayo de 2022, por lo tanto, se permite informar que la obligación a cargo del Contratista se encuentra cumplida para estos periodos con sus debidos soportes."*

1.2.2.36 La audiencia se instaló el 23 de agosto de 2022, con asistencia de los apoderados de Comcel, el representante del BBVA, la Interventoría y la Supervisión. La coordinadora hizo un recuento de lo acontecido dentro del procedimiento advirtiendo que de acuerdo con el memorando de la Supervisión con memorando con radicado n.º 222083985 del 23 de agosto de 2022 había cesado la actuación y por lo tanto suspendería la audiencia con el fin de verificar si los conceptos remitidos por la Interventoría y Supervisión correspondían al cese del incumplimiento para adoptar la decisión en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

II. Competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del presente procedimiento sancionatorio contractual

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 confirió competencia a las entidades estatales para imponer, tanto la pena pactada en cláusula penal pecuniaria como las multas contractuales, siempre y cuando se observará para el efecto un procedimiento sumario diseñado para proteger el artículo 29 de la Constitución Política, como garantía del debido proceso contractual sancionatorio. El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva"

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**"

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

De igual manera, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, facultó a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que declaren el incumplimiento de los contratos y convenios en los que no se cumpla a cabalidad las cláusulas pactadas; es así como las entidades estatales pueden no sólo declarar el incumplimiento sino además cuantificar los perjuicios, imponer multas y sanciones e incluso hacer efectiva la cláusula penal, estableciendo un procedimiento para el efecto.

En ese orden de ideas, la entonces ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del artículo 1º de la Resolución 1986 del 29 de septiembre de 2020, vigente para la fecha de inicio de la actuación, delegó en el empleo de asesor del Despacho del Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función correspondiente al trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad, en los siguientes términos: "(...) *Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar(...)*".

La delegación incluye la imposición de multas, cláusula penal, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, entre otras en los contratos suscritos por la entidad.

III. Análisis de la Entidad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución n.º 1986 de 2020, la coordinadora del GIT de AAC tiene la competencia para resolver el procedimiento adelantado por aquella -coordinadora- en contra de **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A (Comcel)**, por el presunto incumplimiento de la obligación relacionada con la legalización de recursos, contenida en la cláusula quinta. Forma de Pago e Imputación presupuestal. Nota 5, exigida en el marco del contrato de aporte n.º 1042 de 2020. La obligación en comento fue acordada entra las partes del contrato de la siguiente manera:

Cláusula quinta del contrato de aporte – Forma de pago e imputación presupuestal

"... Nota 5:

Los recursos ejecutados deberán legalizarse tal y como se establece en el Anexo Técnico, numeral 4.1.2 INFORME DE LEGALIZACIÓN DE RECURSOS"

Del anexo técnico del contrato de aporte n.º 1042 de 2020 el numeral 4.1.2 informe de legalización de recursos:

"4 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS A CARGO DEL CONTRATISTA

4.1 PRESENTACIÓN DE INFORMES

...4.1.2 INFORME DE LEGALIZACIÓN DE RECURSOS: El contratista deberá presentar un informe mensual de legalización - Formato de Legalización de Recursos mediante los formatos definidos por el Fondo Único de TIC para tal fin. Este informe debe ser presentado con la ejecución de recursos hasta el mes inmediatamente anterior.

Este informe deberá estar aprobado tanto por el representante legal del contratista, el representante de la Interventoría y la supervisión del contrato, y deberá radicarse a la entidad contratante con todos los soportes en formato físico y digital, hasta máximo el día 25 de cada mes.

Todos los recursos ejecutados durante la vigencia deben ser legalizados dentro de la misma vigencia.

Nota: Esto aplica para los recursos desembolsado por el Fondo Único de TIC."

De conformidad con el informe de presunto incumplimiento presentado por el Supervisor (radicados n.º 222055507 y 222063568), los cuales se fundamentaron en las recomendaciones del Consorcio PE 2020C Digitales (radicados n.º 222055507 y 221049954) en la citación (radicados n.º 222065270) se le indicó a Comcel que, el cuestionamiento que

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A."**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

se le hacía era frente a la obligación contenida contenida en la cláusula quinta, forma de pago e Imputación presupuestal. Nota 5 y en el numeral 4.1.2 (informe de legalización de recursos) del anexo técnico del contrato, en cuanto que no había presentado en debida oportunidad y calidad el informe mensual de legalización – Formato de Legalización de Recursos, para las legalizaciones n.º 5,6 y 7 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

Esto se explicó de la siguiente manera en el acápite de hechos de la citación:

1.10. De conformidad con lo señalado en el IPI, en el siguiente cuadro se resume el estado de los informes de legalización pendientes a la fecha por parte de Comcel.

Legalización	Fecha de corte	Periodo legalizado	Valor por legalizar	Estado
5	Marzo 2022	Febrero 2022	\$ 417.957.120,00	No presentado
6	Abril 2022	Marzo 2022	\$7,942,021,212.00	Presentado en borrador con observaciones sin subsanar
7	Mayo 2022	Abril 2022	\$ 2,245,636,311.02	No presentado
8	Junio 2022	Mayo 2022		
TOTAL			\$10,605,614,643.02	

1.11. Así las cosas, de conformidad con lo señalado por la interventoría, se evidencia que Comcel no presentó en debida oportunidad y calidad el Informe Mensual de Legalización - Formato de Legalización de Recursos, respecto de los recursos desembolsados por el Fondo Único de TIC, dentro del término contractual establecido para las legalizaciones Nos. 5, 6 y 7 correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo de 2022.

Por lo que se refiere a la audiencia adelantada por esta coordinación, conforme con el deber legal que se desprende del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la citación remitida al contratista presuntamente incumplidos, esta se instaló el 23 de agosto y a partir de allí se adelantó una sesión adicional (1) que corresponde a la realizada el 25 de agosto de 2022, en la cual se notifica la presente resolución.

Previo a la instalación de la audiencia, Comcel remitió a la coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales, radicado n.º 221061451 de 2022, por el cual solicitó el cierre del procedimiento administrativo contenido en el expediente n.º 15 de 2022, adjuntando el reporte emitido por el Consorcio PE 2020 C DIGITALES (CD-INTV-DIRINFRA-910-22), en el que éste hizo la siguiente manifestación:

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a lo descrito en el informe de presunto incumplimiento del 25 de mayo de 2022 radicado ante MinTIC con número 221041542, alcances del 24 de junio de 2022 y 26 de julio de 2022 con radicados MinTIC No. 221049954 y 221059631 respectivamente, esta interventoría se permite sugerir que posterior a la aprobación de los informes de legalización por parte de supervisión, cese el proceso administrativo sancionatorio del expediente 15 de 2022 en virtud de que el contratista logró subsanar los informes pendientes, reintegrar los saldos de las Ordenes de pago no legalizadas y legalizar los valores desembolsados por la fiducia a 31 de mayo de 2022.

La coordinación del GIT de AAC dio traslado a la Supervisión, a través de memorando n.º 222077276 del 2022¹¹ del radicado n.º 221061451, para los pronunciamientos a que hubiera lugar.

En la audiencia de instalación, la coordinadora verificó que la Supervisión se pronunció (radicado n.º 222083985) sobre el cese de incumplimiento, de las obligaciones presuntamente incumplidas contenidas en el expediente n.º 15 de 2022,

¹¹ Reiterado con memorando. 222079713 y 222080614, ambos del 2022

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A."**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

fundamentando su decisión en la comunicación de la Interventoría con radicado n.º 221066173 del 17 de agosto de 2022. En esta comunicación la Interventoría se refiere al cese del incumplimiento en los siguientes términos:

"En un primer momento, se precisa que el estado de avance frente a las legalizaciones incluidas las de anticipo y la segunda utilización se halla resueltas con corte al 31 de mayo de 2022. Lo anterior, de conformidad con la trazabilidad integral1 y debidamente registrada por el interventor CONSORCIO P2020 C DIGITALES y aprobada por la supervisión de MINTIC.

Así las cosas, es importante mencionar que las legalizaciones se encuentran resueltas y radicadas con asignación de consecutivo ante el GTI de contabilidad del Fondo Único TIC hasta el número 8º periodo que es objeto del procedimiento contenido en el Expediente N. 15.

Conforme a lo expuesto, puede evidenciarse el siguiente cuadro de legalizaciones:

PAGADO P.A		LEGALIZACIONES COMCEL ANTE EL FONDO UNICO DE TIC						
MES	VALOR APROBADO EN OP Y PAGADO POR LA FIDUCIARIA	No. Legalización	VALOR LEGALIZADO	VALOR TOTAL LEGALIZADO ACUMULADO	RECURSOS LEGALIZADOS DE:	APROBADA SUPERVISION	FECHA PRESENTADA A GIT CONTABILIDAD	No. DE RADICADO
MAYO 2021 A MAYO 2022	57.388.455.408,40	1	8.185.380.517,96	57.388.455.408,40	ANTICIPO	SI	29/07/21	212073979 alcance 212078651
		2	9.431.231.500,10		ANTICIPO	SI	24/12/21	212132904 alcance 222005153
		3	23.225.831.079,00		ANTICIPO	SI	7/06/22	222056902
		4	6.910.334.515,00		ANTICIPO	SI	2/08/22	222076863
		5	419.629.361,90		2DA UTILIZACION	SI	2/08/22	222076879
		6	7.942.021.213,00		ANTICIPO	SI	11/08/22	222080592
		7	1.181.968.958,99		ANTICIPO	SI	11/08/22	222080604
		8	92.058.262,45		ANTICIPO	SI	11/08/22	222080700
JUNIO 2022	349.300.074,76	9	PDTE	57.388.455.408,40	2DA UTILIZACION	PDTE	PDTE	PDTE
JULIO 2022	1.820.429.736,87	10	PDTE		ANTICIPO	PDTE	PDTE	PDTE
	59.558.185.220,03			57.388.455.408,40				
				\$ 2.169.729.811,63	PDTE LEGALIZAR SEGÚN LO PAGADO POR EL P.A			
				\$ 18.935.510.831,10	PDTE LEGALIZAR SEGÚN FONDO UNICO DE TIC			

CONCEPTO:

Ahora bien, como se evidencia de la información financiera en la actualidad, conforme la información remitida por la supervisión ejercida por la Entidad Contratante, se tiene realizada la legalización los meses de marzo, abril y mayo de 2022, por lo que frente a este periodo, ya se superaron todas las situaciones y circunstancias descritas por el interventor saliente CONSORCIO P2020 C DIGITALES y que fueron objeto del procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 conforme Expediente N. 15."

Conforme con lo anterior, se precisó que el estado de avance frente a las legalizaciones incluidas las de anticipo y la segunda utilización se hallaban resueltas con corte al 31 de mayo de 2022. Lo anterior, de conformidad con la trazabilidad integral1 y debidamente registrada por el interventor CONSORCIO P2020 C DIGITALES y aprobada por la Supervisión.

La anterior posición fue avalada por la Supervisión, con memorando con radicado n.º 222083985 de 2022, señalando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión acorde a su competencia manifiesta estar de acuerdo con el concepto emitido por la interventoría, relacionado en el presente, donde indica el cumplimiento referido a las obligaciones relacionadas con la presentación de los informes de legalización de los recursos recibidos, para los meses de marzo,

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

abril y mayo de 2022, por lo tanto, se permite informar que la obligación a cargo del Contratista se encuentra cumplida para estos periodos con sus debidos soportes. “

De acuerdo con lo anterior, indiscutiblemente, Comcel presentó a la Interventoría y Supervisión del contrato, los informes mensuales de legalización n.º 5, 6 y 7 así como los formatos de legalización, respecto de los recursos desembolsados por el Fondo Único TIC, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022. A partir de todo lo anterior se puede concluir que los informes de legalización de los meses de marzo, abril y mayo de 2022 se entregaron el 11 de agosto de 2022, dando cumplimiento a la obligación contractual.¹²

Resulta imperativo dar aplicación a lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, norma a partir de la cual se zanjó la discusión en cuanto a la competencia de las entidades estatales para imponer unilateralmente multas y cláusulas penales, y de paso se dejó establecido que la decisión *“procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de obligaciones a cargo del contratista”*. Veamos:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y **procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.** Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”*

Como se ve, la norma es clara en cuanto a la imposibilidad de imponer multas por la administración cuando las obligaciones se encuentran cumplidas o ejecutadas, efecto que encuentra su justificación en el carácter conminatorio propio de este tipo de pactos, tal y como lo ha precisado la jurisprudencia del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

“A su turno, el Consejo de Estado, a propósito de su diferencia con la función resarcitoria -encaminada a reparar las consecuencias de la inejecución- o indemnizatoria que puede entrañar la sanción inmersa en la cláusula penal pecuniaria propiamente, de manera reiterada ha destacado que la multa ‘se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración (...) con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual’¹³

“Semejante ha sido el entendimiento dispensado por esta Subsección frente a la figura de las multas al sostener que ‘tienen naturaleza conminatoria – sancionatoria y no indemnizatoria’¹⁴.

(...)

“Así mismo, la orientación interpretativa que privilegia la condición conminatoria, que no indemnizatoria de la multa en el ámbito de la contratación del Estado, se justifica en la composición literal de la fuente legal que actualmente la dota de sustento, en cuanto contempla que estas ‘proceden únicamente mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista’ y a través de su utilización lo que se procura es ‘conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones’.”¹⁵

¹² Fecha en que se radicó por parte de la Supervisión legalización 8, es decir, la del mes de mayo ante el GIT de Contabilidad.

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 10 de septiembre de 2014, Exp. 28875, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia del 12 de febrero de 2015, Exp. 28.278, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 1º de febrero de 2018, expediente número 52549, con nonencia de Martha Nubia Velásquez Rico.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

En ese sentido, en un pronunciamiento del 24 de abril de 2020¹⁶, la Sección Tercera del Consejo de Estado sostuvo, tajantemente, que:

“(…) la multa como herramienta conminatoria emana entonces cuando su propósito se centra en apremiar o constreñir al deudor de la prestación pactada y así se deja sentado expresamente en el texto obligacional;(…)”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que fue cumplida la obligación por Comcel y, como quiera que la obligación ya está cumplida, no hay nada por apremiar, sin perjuicio de la posibilidad de obtener la indemnización de los perjuicios que eventualmente se hubieren podido causar, finalidad que no puede perseguirse mediante la imposición de una multa, se insiste, dado su carácter eminentemente conminatorio.

Por esa razón es procedente apelar a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

“La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

Ahora bien, la naturaleza conminatoria de la multa que aquí se trata, no enerva o excluye la posibilidad de acudir a otros mecanismos de carácter resarcitorio, si hubiere lugar a ello, en orden a obtener la indemnización por los daños que pudiera sufrir la Entidad Estatal contratante, como lo ha puesto de manifiesto el Consejo de Estado, en el mismo pronunciamiento del 1º de febrero de 2018, precedentemente citado.

“Su falta de correspondencia con una sanción de carácter resarcitorio se explica en la medida en que no persigue obtener una suma o monto para contener o reparar un menoscabo patrimonial de la Administración contratante. Bajo esa óptica, la ocurrencia del perjuicio no constituye un elemento de la esencia de este tipo de sanción, como sí acontece en el evento de la cláusula penal pecuniaria, cuya razón de ser es meramente indemnizatoria.

“Distinto a ello, su propósito se asocia con un fin proteccionista del interés público que involucra la celebración del contrato estatal, en tanto busca la ejecución efectiva de la labor encomendada al contratista, al margen de que su satisfacción oportuna hubiese causado o no daño al ente contratante.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Terminar. Dar por terminado el procedimiento administrativo adelantado en contra de **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.** con Nit 800.153.993-7, contratista del contrato de aporte n.º 1042 de 2020, representada en el presente procedimiento por Hilda María Pardo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.662.356, por haber dado cumplimiento con la obligación contenida en la cláusula quinta. Forma de Pago e Imputación presupuestal. Nota 5, en lo que respecta los informes mensuales de legalización n.º 5, 6 y 7 así como los formatos de legalización, respecto de los recursos desembolsados por el Fondo Único TIC, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o acciones judiciales que el Interventoría y/o Supervisión considere necesarias iniciar a través de las áreas competentes del MinTIC, con el fin de reclamar los perjuicios que pudieron generarse por el retardo en la entrega de los informes de legalización en comento, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 2. Notificaciones. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado especial de **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**, en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

¹⁶ Sentencia 64154 de 2020. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00132-01(64154). Actor: NACIONAL DE SEGUROS S.A. Demandado: INVIAS. Referencia: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACIÓN SENTENCIA)

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A."**

Contrato de Aporte n.º 1042 de 2020. Expediente MinTIC n.º 15 de 2022

ARTÍCULO 3. Interposición de Recursos. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicaciones. Una vez en firme la presente Resolución, la Coordinación del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales enviará copia del presente acto a la Secretaría General, al Consorcio Superdigitales 2022 y a los supervisores del contrato de aporte n.º 1042 de 2022.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de agosto de 2022

(FIRMA DIGITAL)

ADRIANA VIVAS ROBLES

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales¹⁷

Proyectó: Liliana Vergara Hincapié

¹⁷ Delegada mediante la Resolución N. 1986 de 2020.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03002 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220825-104626-554b34-26394701

Creación: 2022-08-25 10:46:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-08-25 10:49:34



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Adriana Vivas Robles

52698300

avivas@mintic.gov.co

Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 03002 de 2022			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20220825-104626-554b34-26394701		Creación: 2022-08-25 10:46:26	
Estado: Finalizado		Finalización: 2022-08-25 10:49:34	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Vivas Robles avivas@mintic.gov.co Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas	Aprobado	Env.: 2022-08-25 10:46:27 Lec.: 2022-08-25 10:46:54 Res.: 2022-08-25 10:49:34 IP Res.: 190.71.137.3